



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Prevención y Vacunación contra el Dengue para Personas en Situación de Vulnerabilidad Social" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de reducir la morbilidad por picaduras del mosquito *Aedes Aegypti* (transmisor de las enfermedades virales Dengue, Zika, Chikungunya y Fiebre Amarilla) y disminuir el riesgo de propagación de estas Enfermedades Transmitidas por Mosquitos (ETM) en la Población Residente en Barrios Populares y Personas en Situación de Calle.

Artículo 2°.- El "Programa de Prevención y Vacunación contra el Dengue para Personas en Situación de Vulnerabilidad Social" tiene por objeto reforzar las tareas de prevención del mosquito a través de campañas territoriales con promotores de salud que desarrollarán las siguientes tareas:

a) informar a las personas de las tareas de prevención del mosquito junto con material impreso, entregar repelentes de mosquitos y espirales en los hogares visitados en la campaña así como proporcionar mosquiteros para colocar en las camas de las personas menores de cuatro años;

b) promover charlas de concientización sobre la prevención del mosquito en los Barrios Populares y hacer entrega de material informativo y repelente en aerosol y en espiral;

c) orientar a las personas contactadas sobre la vacunación contra el Dengue y facilitar el acceso a un turno en los centros que se emplazarán en los Barrios Populares.

Artículo 3°.- En relación a la vacunación de la Población Residente de los Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el "Programa de Prevención y Vacunación contra el Dengue para Personas en Situación de Vulnerabilidad Social" desarrollará las siguientes acciones:

a) establecer centros donde los residentes de Barrios Populares podrán concurrir de manera presencial para empadronarse con la finalidad de recibir la asignación de un turno para ser vacunados contra el Dengue, debiendo estar ubicados a una distancia menor o igual a 1000 metros del límite de cada Barrio Popular;

b) disponer vacunatorios, que deberán ubicarse a una distancia menor o igual a 1000 metros del límite de cada Barrio Popular, donde podrán vacunarse quienes se hayan empadronado previamente en los centros establecidos en el inciso anterior o a través de los medios dispuestos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;



c) priorizar en la vacunación a los residentes de Barrios Populares que hayan tenido dengue con anterioridad, realicen trabajos en espacios al aire libre, sean trabajadores de instituciones sanitarias y/o educativas o que tengan más de 60 años y requieran de la vacunación por prescripción médica.

Artículo 4°.- El “Programa de Prevención y Vacunación contra el Dengue para Personas en Situación de Vulnerabilidad Social” contará con un equipo especializado para contactar a las personas en situación de calle y que realizará las siguientes tareas:

a) hacer un relevamiento de las personas que se encuentran en situación de calle en cada Comuna;

b) ofrecer a las personas en situación de calle la posibilidad de ser vacunados contra el dengue e informarlos sobre la enfermedad de manera directa;

c) en caso de aceptar ser vacunada, se le asignará a cada persona un turno para que sea vacunada durante esa misma jornada, o al día siguiente, en la institución sanitaria más cercana;

d) acompañar y/o trasladar a las personas en situación de calle hasta la institución donde puedan recibir la vacuna;

e) ofrecer el ingreso a un Centro de Inclusión Social (CIS) que responda a las necesidades de cada persona o grupo familiar;

f) entregar repelente de mosquitos a cada persona en situación de calle.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación del “Programa de Prevención y Vacunación contra el Dengue para Personas en Situación de Vulnerabilidad Social”, la cual deberá articular y coordinar la implementación del mismo con cada una de las quince Comunas y los organismos públicos y privados correspondientes.

Asimismo, la autoridad de aplicación establecerá un cronograma de ejecución y determinará las responsabilidades de los diferentes actores involucrados.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación reglamentará el “Programa de Prevención y Vacunación contra el Dengue para Personas en Situación de Vulnerabilidad Social”.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En el contexto actual, las personas residentes en barrios populares y las personas en situación de calle resultan unas de las más desprotegidas frente al aumento de los casos de Dengue y otras Enfermedades Transmitidas por Mosquitos (ETM) registrado en la Temporada 2023/2024 y que se prevé para la Temporada 2024/2025.

El actual Plan de Vacunación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) no contempla de manera específica a la población mencionada. Las personas residentes en barrios populares viven en condiciones más propicias a la proliferación del mosquito¹; además, la falta de conexión a un servicio básico como agua, luz o cloacas y el hacinamiento crítico (más de tres personas por habitación) se convierten en problemas que aumentan las posibilidades de contraer dengue. Según los últimos datos informados por el RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares), CABA cuenta con 49 Barrios Populares que, en total, contienen a 80.517 familias².

Por otro lado, debemos considerar que las personas en situación de calle, en la mayoría de los casos, no tienen acceso a un dispositivo digital con conexión a internet para poder anotarse en los turnos de vacunación ni tampoco poseen recursos suficientes para trasladarse a los puntos de vacunación que serán emplazados en diversas instituciones sanitarias de CABA. Esta población vive, mayoritariamente, en la intemperie y no cuenta con los recursos económicos necesarios para acceder a repelentes de mosquitos tales como aerosoles, cremas o espirales. De esta forma, se presentan como una población propensa a ser picados por el mosquito *Aedes aegypti* y sufrir las consecuencias de la enfermedad sin los cuidados necesarios.

El último “Relevamiento de personas en situación de calle” (REPSIC) fue publicado en abril del 2023 y sus resultados informaron un total de 3.511 personas en situación de calle en CABA. Sin embargo, el último Relevamiento Nacional de Personas en Situación de Calle (ReNaCALLE), llevado a cabo durante los meses de mayo a diciembre de 2023 en 11 ciudades del territorio argentino, registró un total de 9.440 personas en situación de calle. El 85% del total registrado, equivalente a 8.028 personas, correspondía a personas localizadas en CABA.

¹ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/ni-el-mosquito-ni-el-clima-el-otro-factor-de-riesgo-para-la-propagacion-del-dengue-que-cada-vez-mas-nid07042024/>

² <https://www.argentina.gob.ar/habitat/integracion-socio-urbana/renabap/listado-renabap>



Por su parte, es importante destacar que, mientras más personas sean infectadas por el mosquito, la enfermedad se multiplica, ya que este puede trasladar la enfermedad al picar a otras personas; o, en el caso de picar a una persona con dengue, el mosquito adquiere el virus y puede seguir infectando a otras personas. En los lugares en donde las personas están concentradas, la posibilidad de contraer la enfermedad aumenta. Este es un tema que debe trabajarse con suma seriedad para plantear respuestas concretas que respondan a las necesidades reales de la población en situación de vulnerabilidad social.

Actualmente, las organizaciones sociales que trabajan con personas en situación de calle en el ámbito de CABA proyectan un número superior a 10.000 personas en esta situación. En el marco de la crisis económica y social que estamos atravesando, creemos de suma relevancia profundizar la mirada sobre qué está sucediendo en esta población y ejercer políticas públicas efectivas que velen por sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.